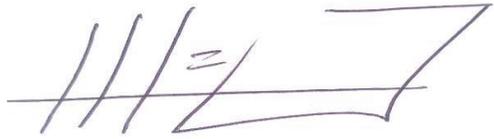


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el perito designado y se encuentra posesionado ha solicitado se otorguen 10 días más para presentar la experticia a él encomendada ya que alegó la ocurrencia de hechos que le impidieron presentar en termino el trabajo. Además, el apoderado judicial de la parte interesada presentó escrito donde requiere dar impulso al proceso. SÍRVASE PROVEER. Córdoba Quindío, 22 de febrero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 112

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE:	MARY LUZ ACERO TELLEZ, SANDRA MILENA ACERO TELLEZ, JOSÉ ALEJANDRO ACERO TELLEZ, BRAYAN STIVEN ACERO TELLEZ y JOSÉ VICENTE ACERO SIERRA sucesores procesales de VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA (Demandada)
DEMANDADOS:	EDINETH MARIN LOAIZA, MARIEN MARIN LOAIZA, NELLY MARIN LOAIZA, YANETH MARIN LOAIZA, ARVEY MARIN LOAIZA, DUVERNEY MARIN LOAIZA, HERMAN MARIN LOAIZA, JOHN JAIRO MARIN MOTTA, FERNANDO ANDRES OSPINA MARIN sucesores procesales de JUDITH LOAIZA DE MARIN (Demandantes) y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES
RADICACIÓN:	632124089001-2018-00029-00

Es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..”*

Revisado el expediente, observa el despacho que lo aquí tramitado era un proceso de pertenencia que, fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de 23 de junio de 2023 y se ordenó continuar con la demanda de reconvenición que involucra la reivindicación de dominio de los predios *“El Porvenir”* matrícula inmobiliaria 282-10069, *“El Medio”* matrícula inmobiliaria 282-10068, *“La Gloria”* matrícula inmobiliaria 282-10070 y *“El Mirador”* matrícula inmobiliaria 282-8290, y que son demandantes los sucesores procesales EDINETH MARIN LOAIZA, MARIEN MARIN LOAIZA, NELLY MARIN LOAIZA, YANETH MARIN LOAIZA, ARVEY MARIN LOAIZA, DUVERNEY MARIN LOAIZA, HERMAN MARIN LOAIZA, JOHN JAIRO MARIN MOTTA, FERNANDO ANDRES OSPINA MARIN en calidad de sucesores procesales de JUDITH LOAIZA DE MARIN y demandados los

sucesores procesales de VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA como son MARY LUZ ACERO TELLEZ, SANDRA MILENA ACERO TELLEZ, JOSÉ ALEJANDRO ACERO TELLEZ, BRAYAN STIVEN ACERO TELLEZ y JOSÉ VICENTE ACERO SIERRA, con posterioridad se ordenó vincular como Litisconsorcio necesario a NORALBA LOAIZA LOAIZA en la diligencia de inspección judicial realizada el 28 de noviembre de 2023, para lo cual la requerida otorgó poder a profesional del derecho y contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepción de ninguna índole, debiendo el despacho tener por contestada la demanda y así se declarará reconociéndole personería a su apoderada para actuar.

Se tiene que, según respuesta emitida la Central de Inversiones S.A. CISA se conoció que las obligaciones 12102008903 y 12102008904 se encuentran canceladas desde marzo de 2021 y que la deuda No. 5404594052 fue cedida a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación por lo que habrá que oficiar mentada entidad con el fin de informar el trámite judicial que aquí se desarrolla y se pronuncie en los términos que a bien tenga hacerlo.

De otro lado, según escrito presentado por el perito Fernando Iván Grimaldos Hernández donde solicita ampliar el termino para rendir la experticia que le fue recomendada, el despacho accederá a ella y le concederá un plazo improrrogable de 10 días contados a partir de la comunicación a él allegada, so pena de ser relevado de tal misión con las consecuencias que ello acarrea.

Por último, se conminará al apoderado judicial de la parte demandante EDINETH MARIN LOAIZA, MARIEN MARIN LOAIZA, NELLY MARIN LOAIZA, YANETH MARIN LOAIZA, ARVEY MARIN LOAIZA, DUVERNEY MARIN LOAIZA, HERMAN MARIN LOAIZA, JOHN JAIRO MARIN MOTTA, FERNANDO ANDRES OSPINA MARIN en calidad de sucesores procesales de JUDITH LOAIZA DE MARIN para que se abstenga de presentar con tanta periodicidad escritos de impulso procesal, pues no es el único proceso declarativo con el que cuenta el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la Litisconsorte necesario NORALBA LOAIZA LOAIZA y reconocer personería para actuar como su apoderada judicial a la abogada Stephania Bastidas Gallego con tarjeta profesional No. 353.442 del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella otorgado.

Segundo: Oficiar a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación para que informe el estado actual de la obligación No. 5404594052 y manifieste su actuar dentro de las presentes diligencias.

Tercero: Conceder el termino improrrogable de 10 días al perito Fernando Iván Grimaldos Hernández para que presente la experticia encomendada, so pena de ser relevado y acreedor de las sanciones del caso. Comuniques de manera inmediata.

Cuarto: Conminar al apoderado judicial de la parte demandante EDINETH MARIN LOAIZA, MARIEN MARIN LOAIZA, NELLY MARIN LOAIZA, YANETH MARIN LOAIZA, ARVEY MARIN LOAIZA, DUVERNEY MARIN LOAIZA, HERMAN MARIN LOAIZA, JOHN JAIRO MARIN MOTTA, FERNANDO ANDRES OSPINA MARIN en calidad de sucesores procesales de JUDITH LOAIZA DE MARIN para que se abstenga de presentar memoriales de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **021** el 27/02/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE

Secretario